

**ÉTICA PROFESIONAL:
CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS
Y ÉTICA PRÁCTICA**

Patricia Jiménez Crespo

ÉTICA PROFESIONAL: CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS Y ÉTICA PRÁCTICA

Patricia Jiménez Crespo



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala



Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Rafael Landívar
1946

eman le zabal zazu



Universidad del País Vasco Euskal Herriko
Unibertsitatea

Guatemala, diciembre 2013

URL
340.112
J617

Jiménez Crespo, Patricia

Ética profesional: códigos deontológicos y ética práctica /
Patricia Jiménez Crespo. M. A. Guatemala : Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ/URL), 2013.

xiv, 31 p. (Cuaderno de estudio : 127)

Incluye bibliografía.

ISBN: 978-9929-584-40-2

1. Derecho y ética – Guatemala 2. Ética profesional
3. Conducta (Ética) 4. Deontología jurídica 5. Código deontológico 6. Colegio de Abogados y Notarios - Guatemala 7. Abogados - Obligaciones 8. Abogados – Función notarial 9. Justicia social – Guatemala.

I. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Rafael Landívar.

III. Universidad del País Vasco / *Euskal Herriko Unibertsitatea*

Universidad Rafael Landívar
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cuaderno de estudio 127, diciembre 2013

Patricia Jiménez Crespo, M.A.

Ética profesional: Códigos deontológicos y ética práctica

D.R. © Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Rafael Landívar, Campus Central,
Vista Hermosa III, zona 16, Edificio “O”,
2do. Nivel, Oficina O-214
Apartado Postal 39-C, Ciudad de Guatemala,
Guatemala, 01016
Teléfono: (502) 2426-2626 Extensión: 2551
Fax: (502) 2426-2595
Correo electrónico: ijj@url.edu.gt
Página electrónica: www.url.edu.gt

Equipo editorial:

Editor: Luis Andrés Lepe Sosa, M.A.

Asistente: Claudia Aracely Morales Paniagua

Auxiliar: Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado

Impreso en Serviprensa, S.A.
3ª Ave. 14-62, zona 1
PBX: 2245-8888
Correo electrónico: gerenciaventas@serviprensa.com
Ciudad de Guatemala, Guatemala

La autora de esta publicación es la única responsable de su contenido, el cual no representa ni coincide necesariamente con la posición de la Universidad Rafael Landívar ni de la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

Rector

Lic. Rolando Alvarado López, S. J.

Vicerrectora Académica

Dra. Lucrecia Méndez González de Penedo

Vicerrector de Investigación y Proyección

Dr. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.

Vicerrector de Integración Universitaria

Dr. Eduardo Valdés Barría, S. J.

Vicerrector Administrativo

Lic. Ariel Rivera Irías

Secretaria General

Licda. Fabiola Padilla Beltranena de Lorenzana

CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Rector

Lic. Rolando Alvarado López, S.J.

Vicerrector de Investigación y Proyección

Dr. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dr. Rolando Escobar Menaldo

Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

M.A. Pablo Hurtado García

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas

Dr. Larry Andrade-Abularach

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

Director

Dr. Larry Andrade-Abularach

Jefa Académica e Investigadora Principal

M.A. Patricia Jiménez Crespo

Jefe Administrativo

Lic. Manuel Enrique Tecum Ajanel

Investigador

M.A. Luis Andrés Lepe Sosa

Investigadora de Acción para el Desarrollo

M.A. Nina Alejandra Carbonell Ricci

Asistente del Doctorado en Derecho

Lic. José Miguel Gaitán Grajeda

Asistente de Investigación

Claudia Aracely Morales Paniagua

Asistente Administrativa

Rosa Mariela Ortíz Ralón

Recepcionista

Dara Andrea García Batres

Alumno Auxiliar de Investigación

Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / *EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA*

Rector

Sr. Iñaki Goirizelaia

Secretaria General

Sra. Eva Ferreira

Vicerrector/Vicerrectora del Campus

Vicerrector del Campus de Álava

Sr. Eugenio Ruiz Urrestarazu

Vicerrector del Campus de Bizkaia

Sr. Carmelo Garitaonandia

Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa

Sra. Cristina Uriarte Toledo

Vicerrectora de Alumnado

Sra. Elena Bernaras

Vicerrectora de Calidad e Innovación

Sra. Itziar Alkorta

Vicerrector de Coordinación

Sr. Juan José Unzilla

Vicerrector de Euskara y Plurilingüismo

Sr. Gidor Bilbao

Vicerrector de Investigación

Sr. Miguel Ángel Gutiérrez

Vicerrector de Ordenación Académica

Sr. Francisco Javier Gil Goikouria

Vicerrector de Profesorado

Sr. Jon Irazusta

Vicerrectora de Proyección Internacional

Sra. Miriam Peñalba

Vicerrectora de Responsabilidad Social y Proyección Universitaria

Sra. Amaia Maseda

Gerente

Sr. Xabier Aizpurua Tellería

**DOCTORADO EN DERECHO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
RAFAEL LANDÍVAR Y DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/
*EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA***

**Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Rafael Landívar**

Dr. Rolando Escobar Menaldo

**Decano de la Facultad de Derecho de la
Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea***

Dr. Demetrio Loperena Rota

Responsable

Dr. Francisco Javier Caballero Harriet

Responsable

Dr. Larry Andrade-Abularach

Comisión académica

Presidente

Dr. Francisco Javier Caballero Harriet

Presidente

Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas

Vocal

Dr. Ignacio Muñagorri Laguía

ÍNDICE

Presentación	XIII
<i>Primera parte: Los códigos deontológicos o de ética profesional</i>	1
I. Ética profesional y decálogos del abogado	1
A. Ética profesional o deontología jurídica	1
B. Decálogo de Ossorio y Gallardo	2
C. Decálogo de Ligorio	3
D. Mandamientos de Couture	4
II. Códigos deontológicos	7
III. Normas morales ¿de observancia obligatoria?	11
IV. Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala –CANG–	15
A. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	15
B. Código de Ética Profesional	16
<i>Segunda parte: Ética práctica</i>	19
I. Ética en el ejercicio de la profesión del derecho	19
II. La actuación ética	23
A. Secreto profesional	23
B. Independencia y libertad profesional	24
C. Diligencia	25
D. Desinterés	25
E. Lealtad	25
F. Respeto	26
III. Obligaciones específicas del abogado	29
A. Obligaciones con el cliente	29
B. Relaciones con los tribunales y demás autoridades	29
C. Relaciones con la parte contraria	29
D. Abogado como juez o funcionario público	30
E. Función notarial	30
Bibliografía	31

PRESENTACIÓN

La ética es objeto de numerosos debates a nivel nacional e internacional, y su contenido puede resultar extremadamente estimulante y cautivador. Además de ser una rama de estudio de gran antigüedad, sigue siendo de gran importancia actualmente debido a la crisis que estamos viviendo en la aplicación de los valores, lo que convierte a la ética en una materia fundamental y trascendental para el siglo XXI.

En Guatemala existen varias personas que se dedican con pasión y disciplina al estudio de la ética; entre ellas, la M. A. Patricia Jiménez Crespo,* jefa académica e investigadora principal de este Instituto, y autora de la investigación titulada *Ética profesional: códigos deontológicos y ética práctica*, que en esta oportunidad tenemos el honor de presentar.

En su investigación, la autora nos demuestra que la ética profesional no es un tema eminentemente teórico, carente de aplicación en la vida cotidiana; al contrario, nos enseña que se trata de un conjunto de conocimientos prácticos, que existen para ser aplicados día con día y que tienen efectos concretos y de inmensa relevancia para el bienestar de la sociedad en que vivimos.

Este trabajo se compone de dos partes; en la primera, titulada “Los códigos deontológicos o de ética profesional”, la autora introduce al lector al objeto de su investigación, comenzando con los famosos *decálogos* de Ángel Ossorio y Gallardo, Alfonso María de Ligorio y Eduardo Juan Couture; posteriormente, realiza un estudio teórico doctrinario de los códigos deontológicos en general, para más adelante adentrarse en un breve análisis del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala –CANG–.

En la segunda parte, que lleva por nombre “Ética práctica”, la M. A. Jiménez Crespo da una explicación sobre la manera en que varios de los principios contenidos en los códigos deontológicos deben aplicarse

* Patricia Jiménez Crespo es estudiante del Doctorado en Derecho por la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco. Magíster en bioética por la Universidad del Istmo. Licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria por la Universidad Rafael Landívar. Actualmente desempeña el cargo de jefa académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, así como catedrática titular en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta casa de estudios.

en la vida profesional, incluyendo el secreto profesional, la diligencia y la lealtad. Asimismo, la autora describe cómo es que dichos principios se traducen a determinadas obligaciones que el abogado debe cumplir hacia su cliente, los tribunales y la parte contraria. Finalmente, estas mismas obligaciones son trasladadas al abogado como juez o magistrado, y al profesional del derecho en el ejercicio de su función notarial.

Esta investigación está compuesta por los capítulos IV y V del trabajo de fin de máster universitario de investigación en derecho “Sociedad Democrática, Estado y Derecho” de la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, titulado *Deontología jurídica en tiempos de globalización*, el cual representa la culminación exitosa de la primera fase doctoral.

Dicho trabajo de fin de máster fue realizado bajo la dirección del doctor Francisco Javier Caballero Harriet, profesor de la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea* y autor de decenas de libros y artículos, entre los que figuran varias investigaciones sobre ética. Además, el doctor Caballero Harriet es catedrático del curso “La globalización neoliberal: Perspectivas jurídica y económica (I)”, impartido dentro del Doctorado en Derecho de la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*. Asimismo, es fundador del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati.

Agradecemos a la M. A. Jiménez Crespo por compartir con nosotros su enriquecedora investigación, y a la vez le deseamos lo mejor en la ardua tarea de elaboración de su tesis doctoral.

Dr. Larry Andrade-Abularach

Director

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Coordinador

Doctorado en Derecho

Universidad Rafael Landívar y

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

en Guatemala

M. A. Luis Andrés Lepe Sosa

Investigador

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Guatemala de la Asunción, diciembre de 2013.

ÉTICA PROFESIONAL: CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS Y ÉTICA PRÁCTICA*

PRIMERA PARTE: LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS O DE ÉTICA PROFESIONAL

Protesto:

Defender la justicia y la recta aplicación de la ley, prestar asistencia jurídica gratuita al desvalido, guardar el secreto profesional y severa lealtad a mi cliente, no usar procedimientos vedados por la ley y la moral, en los asuntos cuya dirección se me encomiende y proceder siempre en todos mis actos con absoluta buena fe.
Juramento del Abogado.

I. ÉTICA PROFESIONAL Y DECÁLOGOS DEL ABOGADO

A. Ética profesional o deontología jurídica

La ética profesional o deontología jurídica es, además de una asignatura que hay que aprobar para completar el pensum de estudios en la carrera de derecho de cualquier universidad del mundo, una condición *sine qua non* que exige el colegio profesional o barra de abogados a la que se pretenda pertenecer a efecto de obtener la licencia o permiso legal para el ejercicio profesional.

No obstante ello, no es poco común que se cuestione en estos tiempos tan relativistas sobre la actualidad y obligatoriedad de su contenido. Sin embargo, se trata de una ciencia práctica y no solo teórica. Es necesario “conocer” y “aprender” dichos conocimientos

* Jiménez Crespo, Patricia, *Deontología jurídica en tiempos de globalización*, Guatemala, 2012, trabajo de fin de máster universitario en investigación en derecho “Sociedad Democrática, Estado y Derecho”, por la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, capítulos 4 y 5, p. 58-83.

y en la calle, en el ejercicio diario de una profesión tan noble como lo es la abogacía y el notariado, hacerlos vida y dignificar ese espacio dedicado al derecho y la justicia. A pesar de ello, no es poco común escuchar de los estudiantes de las ciencias jurídicas expresiones como: “¿Ética profesional? Ya las lecciones de catecismo las he tomado en el colegio, yo estudio derecho para hacer dinero y eso de los sermones lo he dejado para el domingo”.¹

B. Decálogo de Ossorio y Gallardo

La ética o deontología jurídica es un tema y una preocupación siempre actual; de esa cuenta, varios autores han escrito pautas éticas dedicadas específicamente al profesional del derecho. Entre ellos, Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) quien formuló una serie de pautas contenidas en su famoso *Decálogo del abogado*:

1. No pases por encima de un estado de tu conciencia.
2. No aceptes una convicción que no tengas.
3. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.
4. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.
5. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos.
6. Ten fe en la razón que es lo que por lo general prevalece.
7. Pon la moral por encima de las leyes.
8. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
9. Procura la paz como el mayor de los triunfos.
10. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.²

1 Por muchos años y tras la cátedra de ética profesional en las aulas universitarias, expresiones como la que se transcribe y otras en sentido muy similar se escuchan de algunos estudiantes, quienes al calor de la juventud y en momentos irreflexivos no se expresan así por mala fe, sino por un relativismo marcado que impera en la sociedad de consumo de nuestros tiempos, lo que ha deformado los valores éticos de los futuros profesionales del derecho, por lo que de esa cuenta resulta importante la formación ético-profesional de los mismos, para rescatar en alguna medida la imagen de una profesión tan noble como el derecho.

2 Ossorio y Gallardo, Ángel, Citado por Tobón Franco, Natalia, *Marketing jurídico: Sus relaciones con la responsabilidad profesional*, Argentina, Universidad del Rosario, 2008, p. 52.

No obstante los buenos propósitos de este autor, algunos profesionales del derecho no ven en estos pensamientos más que simples sugerencias, si es que en algún momento se preocuparon por siquiera leerlas, o de hacer conciencia sobre cada una de sus palabras y mucho menos hacerlas vida en el ejercicio profesional responsable que los identifique y caracterice como abogados éticos.

C. Decálogo de Ligorio

Alfonso María de Ligorio (1696-1787), doctor en derecho civil y canónico ordenado posteriormente sacerdote, indignado ante la injusticia de la profesión, en algún momento de su vida escribió en forma similar su *Decálogo del abogado* en los siguientes términos:

- I. Jamás es lícito aceptar causas injustas porque es peligroso para la conciencia y la dignidad.
- II. No se debe defender causa alguna con medios ilícitos.
- III. No se debe imponer al cliente pagos que no sean obligados, bajo pena de devolución.
- IV. Se debe tratar la causa del cliente con el mismo cuidado que las cosas propias.
- V. Es preciso entregarse al estudio de los procesos, a fin de que de ellos se puedan deducir los argumentos útiles para la defensa de las causas que son confiadas a los abogados.
- VI. Las demoras y la negligencia de los abogados son perjudiciales a los intereses de los clientes. Los perjuicios así causados deben, pues, ser reembolsados al cliente. Si no se hace así, se peca contra la justicia.
- VII. El abogado debe implorar el auxilio de Dios en las causas que tiene que defender, pues Dios es el primer defensor de la justicia.
- VIII. No es aceptable que el abogado acepte causas superiores a su talento, a sus fuerzas o al tiempo que muchas veces le faltará para preparar adecuadamente su defensa.
- IX. El abogado debe ser siempre justo y honesto, dos cualidades que debe considerar como a las niñas de sus ojos.

- X. El abogado que por su propio descuido pierde la causa, queda en deuda con su cliente y debe resarcirle todos los daños que le ha ocasionado.
- XI. En su informe debe el abogado ser veraz, sincero, respetuoso y razonador.
- XII. Por último, las partes de un abogado han de ser la competencia, el estudio, la verdad, la justicia.³

Como se puede apreciar, ambos autores coinciden en que estos consejos son mandatos de la conciencia, en la actuación del profesional del derecho, ante Dios, la sociedad a la que sirven, su clientela en forma particular, los tribunales y los jueces y finalmente para consigo mismos.

D. Mandamientos de Couture

Para completar estas reflexiones, conviene ahora terminar con el también conocido decálogo o los Mandamientos de Eduardo J. Couture:⁴

1. ESTUDIA, el derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.
2. PIENSA, el derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
3. TRABAJA, la abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
4. LUCHA, tu deber es luchar por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.
5. SÉ LEAL, leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

3 Ligorio, Alfonso María de, citado por Olmeda García, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, 2ª. ed., México, Universidad de Baja California, Porrúa, 2007.

4 Couture, Eduardo J., *Los mandamientos del abogado*, página de Internet de la revista *Justicia y Derecho*, <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/LOS%20MANDAMIENTOS%20DEL%20ABOGADO%20eduardo.pdf>

6. TOLERA, tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
7. TEN PACIENCIA, el tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
8. TEN FE, ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.
9. OLVIDA, la abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
10. AMA TU PROFESIÓN, trata de considerar la abogacía de tal manera, que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

Este decálogo, como se puede apreciar, contiene ya una operatividad más práctica del día a día; y en resumen, todos los citados autores ofrecen enseñanzas de vida, que como algunos teólogos dirían, son “tan viejas como el evangelio y tan actuales como el evangelio”; pues todas y cada una de las reflexiones apuntadas constituyen un propósito siempre actual para los juristas de ayer, hoy y siempre.

II. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

Como toda norma, los principios contenidos en los códigos deontológicos han surgido por una necesidad cierta, con el objetivo de cumplir determinadas funciones de protección y defensa de las personas a quienes van dirigidas sus normas y de los clientes usuarios de los servicios de los profesionales.

No obstante ello, no hay que olvidar que toda norma de conducta, sin importar el ámbito, sigue inspirándose en principios de orden superior, sea el derecho natural o la moral (su contenido esencialmente es moral), moldeándose conforme el desarrollo de las civilizaciones, pero a fin de cuentas producto del ingenio humano⁵ y de los requerimientos de la vida social que impere en cada cultura y época.

En el caso de los códigos deontológicos o de ética profesional, podrían hacerse las siguientes preguntas: ¿quién tiene la autoridad para formularlos?, y ¿bajo qué parámetros se elaborarán esos códigos? Definitivamente en cuanto a la autoridad, corresponderá a los propios profesionales establecerlo, quienes en muchos casos se agremiarán, conformando los colegios profesionales correspondientes, y serán sus miembros quienes elaboren dicha normativa, por ser los conocedores de aspectos técnicos de la propia profesión, y en consenso se pactará su contenido, de conformidad con la propia experiencia y con fundamento en principios morales, de buena práctica profesional, los usos sociales y costumbres del lugar y de ética especializada de acuerdo con la profesión de que se trate.⁶

Por ejemplo, en el caso de los médicos se orientará primordialmente por el respeto y dignidad de la persona en atención a la vida humana y su salud; el jurista, en su relación con los clientes, la judicatura y el respeto a las leyes; el ingeniero, por

5 Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Chacón de Machado, Josefina, *Introducción al derecho*, 3ª. ed., Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, 2006, p. 13.

6 Aparisi Miralles, Ángela, *Ética y deontología para juristas*, Pamplona, EUNSA, 2006, p. 172.

el trabajo bien hecho para resguardar la vida de los seres humanos, etcétera; y a todo lo anterior, aunado a las costumbres del lugar, se producirá el cuerpo normativo correspondiente.

No obstante ello, constituyen principios fundamentales del ejercicio de la abogacía la dignidad, la integridad, la independencia, el servicio, el secreto profesional y la libertad de defensa, entre otros.⁷ De lo anterior se infiere que la dignidad humana constituye uno de los valores fundamentales a ser resguardados también en este tipo de normativa, en primer lugar la dignidad humana que le es propia y seguidamente por prolongación la dignidad del profesional⁸ como tal, y precisamente este punto será objeto de un especial análisis durante este capítulo.

Ahora bien, en cuanto a la materia que los mismos deben regir, su contenido por supuesto es eminentemente moral y en tal virtud, muchos profesionales deliberan –por decirlo de alguna manera– la “intromisión” de otros colegas en dicho campo, dentro de la esfera protegida de la libertad individual, cuestionando hasta cierto grado la legitimidad formal de los colegios profesionales para su elaboración,⁹ por eso es necesario que en su realización participen los agremiados o colegiados respectivos, para mediante el consenso pactar su contenido, y en caso de existir alguno, su modificación o implementación necesarias.

No obstante lo anterior, existen ciertos requisitos para ejercer la profesión, de manera que la persona que desee desempeñarse dentro de este campo deberá someterse a dicha reglamentación, aceptando además las condiciones que se establecen para el efecto, tanto para el ingreso como para mantenerse dentro del mismo, así es que existirá necesariamente una declaración de voluntad aceptando la sujeción a la misma, como la libre opción de pertenecer o no al gremio con las condiciones y obligaciones que se derivan de su pertenencia, y en consecuencia, deberá someterse también en

7 Preámbulo del Código Deontológico de la Abogacía Española, citado por Aparisi Miralles, *ibidem*, p. 173.

8 *Idem*.

9 *Ibidem*, p. 174.

caso de incumplimiento a los procedimientos y las sanciones que conforme a dicha normativa se hayan establecido, y de allí y de la moral, deriva la fuerza vinculante que posee respecto de cada uno de sus miembros, fundamentado en una especie de pacto social, establecido en una norma de conducta específica.¹⁰

10 *Idem.*

III. NORMAS MORALES ¿DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA?

En este punto y de conformidad con lo tratado hasta ahora, habría preguntarse si un código de ética es de observancia obligatoria, y en su caso, quién tiene la potestad de exigir dicho cumplimiento.

Las normas deontológicas contenidas en algún tipo de ordenamiento –código de ética profesional– se estructurarán ya sea de una manera más elaborada o más sencilla, informal o estructurada, resumida o extensamente, en forma imperativa o condicionante; en todo caso, no existe –por decirlo de algún modo– ningún código de ética profesional “en estado puro”, lo realmente importante es que exista un código deontológico que regule el comportamiento ético de sus agremiados.¹¹

En tal sentido, la estructura de su normativa podrá –sobre todo en el caso de los juristas– elaborarse con toda la técnica del caso, así por ejemplo: “Para ejercer la profesión se debe estar colegiado [...]”.¹² Este mandato contenido en una ley de tipo ordinario (Ley de Colegiación Profesional Obligatoria) traslada luego la estafeta a los respectivos códigos deontológicos de cada profesión.

Una vez cumplido el requisito legal de la colegiación, la normativa, traducida a los imperativos de Kant, llevaría la siguiente fórmula: “si A es, debe ser B”.¹³ Por ejemplo: “si es abogado colegiado (si A), debe ser ético (debe ser B)”. En el caso del imperativo condicionado: “si es colegiado y quiere permanecerlo, (si A) deberá observar una actuación no solo de observancia a la ley, sino también ética (debe ser B)”; o “si desea pertenecer al Colegio de Abogados de Guatemala (presupuesto A), deberá aceptar la

11 *Idem.*

12 Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, 1er. considerando.

13 Kant, Manuel, *Crítica de la razón pura*, trad. de Manuel Fernández Núñez, 2ª. ed., Argentina, El Ateneo, 1961, p. 137-139.

normativa impuesta y someterse a la reglamentación (debe ser B), y en caso de incumplimiento se le sancionará (consecuencia)".¹⁴

Pero no solo se trata de establecer un cuerpo normativo que regule el quehacer profesional, sino también de controlar dicho ejercicio profesional con el fin de obtener la superación moral, técnico-científica y material de la profesión correspondiente.¹⁵ Deberá exigirse una dignidad ética en el ejercicio de la profesión que evidencie rectitud, integridad, honradez, decoro, respeto, lealtad, imparcialidad, veracidad, diligencia, eficiencia, eficacia, discreción (secreto profesional) y justicia, entre otras.¹⁶

También se busca lograr una adecuada actuación de sus miembros respecto de la sociedad a la que sirven, evitando prácticas ilegales o indebidas reñidas con la ley y la moral, tales como la competencia desleal. Asimismo, se pretende alcanzar la plena observancia y cumplimiento de la ley tanto en el ejercicio de la función de la abogacía y notariado, como en el desempeño de cargos y empleos públicos, entre otros.¹⁷

En caso de no observar el comportamiento requerido, dicho cuerpo normativo tendrá los procedimientos y las sanciones –a manera de consecuencias– que podrán ser aplicados por el órgano disciplinario que para el efecto se encuentre establecido en su normativa.

En tal sentido, Ángela Aparisi clasifica los códigos deontológicos¹⁸ en atención a las siguientes categorías: a) según su finalidad: i) promocionales, ii) educativos, y iii) descriptivos; b) según los sujetos destinatarios: i) generales, ii) particulares, y iii) interprofesionales; y, c) según su contenido: i) extensos, y ii) breves.

14 García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 27ª. ed., Argentina, Porrúa, 1977, p. 11-13.

15 Congreso de la República de Guatemala, *op. cit.*, nota 12, art. 1.

16 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Código de Ética Profesional.

17 *Idem.*

18 Aparisi Miralles, Ángela, *op. cit.*, nota 6, p. 184-188.

Sobre la primera agrupación, es decir, los códigos según su finalidad, el objetivo de los códigos promocionales es proponer un modelo de profesional íntegro, redactado en sentido positivo y en forma concreta y breve; por otra parte, los códigos educativos tienen por fin suministrar las herramientas para una formación moral y ética, que en su redacción incluyan además de la normativa correspondiente los principios primordiales en el ejercicio de la profesión de que se trate; por ejemplo, en el caso de la deontología jurídica podría ser el secreto profesional y el respeto a las autoridades en la judicatura. Finalmente, dentro de este bloque, los códigos prescriptivos son aquellos orientados a la resolución de problemas, tipificando las conductas prohibidas para dicha profesión.¹⁹

En el segundo grupo, que se refiere a los códigos según los sujetos destinatarios, se indicaba que pueden ser generales, particulares o interprofesionales. Los primeros son aquellos que rigen a la totalidad de miembros de dicha profesión; los segundos, llamados también específicos, se aplicarán únicamente a una determinada porción de la totalidad del colectivo profesional; y los terceros serán los dirigidos a colectivos procedentes de distintas profesiones, pero con objetivos comunes; un ejemplo de este tipo sería el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que además de los abogados y notarios se aplica a los politólogos, sociólogos e internacionalistas.²⁰

Finalmente, en cuanto a la tercera clasificación (es decir, por su contenido) serán extensos o detallados, y concretos o breves. Los primeros tratarán de abarcar todas las dudas y posibilidades de conducta ética de sus miembros con el propósito de solucionar todos los posibles conflictos y situaciones que puedan presentarse en el ejercicio de esa profesión determinada. Los segundos, “a contrario sensu” de los anteriores (es decir, su polo opuesto), contienen un *mínimum* de principios éticos, que a su vez

19 *Idem.*

20 *Idem.*

constituyen el mínimo de comportamiento ético requerido en la profesión de que se trate.²¹

En todo caso y como se advierte en este apartado, ningún código se encuentra en estado puro. No obstante ello, habrá que considerar los justos medios a la hora de elaborar uno, para efectos de que el mismo sea entendible, viable y funcional para su aplicación.

21 *Idem.*

IV. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA –CANG–

A. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es uno de los colegios profesionales de más larga data no solo a nivel nacional, sino también a nivel regional, por lo que el mismo ha servido de antecedente para la fundación de los otros colegios profesionales que actualmente funcionan en Guatemala. Se tiene conocimiento que sus orígenes se remontan al año de 1810, que luego por revueltas de tipo político deja de funcionar y se restablece en el año de 1852, aunque igualmente volvió a disolverse. Tras el derrocamiento del presidente Manuel Estrada Cabrera en 1922, por inquietud de algunos profesionales del derecho se funda la Asociación de Abogados de Guatemala, pero nuevamente dicho esfuerzo se paraliza durante el gobierno del general Jorge Ubico.²²

Posteriormente, hacia 1930 se constituye la Barra de Abogados de Guatemala y en 1931 mediante acuerdo se prohíbe su funcionamiento. En el año de 1946 se restablece la Asociación de Abogados y de esa cuenta, el 20 de marzo de 1946 se constituye el actual Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala creado mediante Decreto núm. 332 del Congreso de la República de Guatemala, 23 inscrito en el Libro de Actas de inscripción de los colegios profesionales del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 10 de noviembre de 1947.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se constituye con el fin de lograr la prestación de servicios profesionales de abogacía y notariado dentro de los cánones éticos, de justicia,

22 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, “Reseña histórica del día del Colegio de Abogados”, en la página de Internet del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala <http://www.colegioabogadosynotarios.org.gt/index.php?showPage=8&cache=>

23 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala*, art. 1.

paz, armonía,²⁴ solidaridad, etcétera, para promover un ejercicio profesional ético en protección de la sociedad –clientela–, los colegas agremiados y la salvaguarda del propio profesional, miembro del citado colegio profesional.

Al efecto y para la incorporación de un nuevo miembro a este colegio, como requisitos indispensables se requiere la elaboración de un trabajo académico, que en el caso de Guatemala es la tesis de graduación (conocida también como la tesis de grado) y poseer las condiciones éticas y morales²⁵ respectivas, para lo cual entre la papelería de inscripción se requiere el informe del decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en que hubiere cursado la carrera y la presentación de la declaración testimonial de dos colegiados activos del mismo gremio, que se manifiesten sobre la calidad ética y moral del aspirante a integrarse a dicho gremio.²⁶

B. Código de Ética Profesional

En cuanto al Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el mismo se encuentra dividido en nueve capítulos. El primero contiene un listado de postulados que representan las calidades éticas y morales que debe poseer el jurista, entre las que refiere: probidad, decoro, prudencia, lealtad, independencia, veracidad, juridicidad, eficiencia y solidaridad.

El segundo capítulo contiene las normas generales del ejercicio profesional, regulando la libertad de aceptación de casos y asuntos para los que se requieran sus servicios, la obligación moral de velar por la justicia, guardar el secreto profesional, el cobro decoroso de honorarios y de defensa gratuita a los pobres, la imparcialidad en la defensa de los asuntos sometidos a su patrocinio, prohibición del pacto de *cuota-litis* y responsabilidad por su desempeño negligente, o con error inexcusable o dolo.²⁷

24 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 16, cuarto considerando.

25 *Idem.*

26 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados de Guatemala*, art. 1.

27 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 16, arts. 1-9.

En el capítulo III se regula lo relativo a las relaciones del abogado con el cliente; en el capítulo IV, las relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades; el capítulo V trata sobre las relaciones del abogado con la parte contraria y con sus colegas; el capítulo VI se refiere a la conducta del abogado como juez-funcionario; el capítulo VII regula la función del notariado; el capítulo VIII se refiere a la observancia, divulgación y difusión de la deontología jurídica o deberes éticos del abogado y notario; y finalmente, el capítulo IX contiene las disposiciones finales y derogatorias del mismo.²⁸

Finalmente y como es sabido por todo abogado, una normativa no es funcional o eficaz si no se aplica, y al efecto, como órgano disciplinar para la aplicación del mismo, dentro de la organización del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala existe el Tribunal de Honor, cuyo objetivo es conocer de las denuncias, investigar y emitir dictamen, proponiendo la sanción legal²⁹ correspondiente a los miembros del Colegio que hubieren incurrido en faltas contra la ética o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión. Conforme al procedimiento establecido para el efecto, dicha sanción será determinada por el Tribunal de Honor y ejecutada por la Junta Directiva del referido colegio profesional.³⁰

Finalmente, cabe hacer la reflexión de que a pesar de la visión relativista de la actualidad, es necesario desempolvar nuestros conocimientos de la deontología jurídica, y aunque la palabra “ética” se reconozca por los profesionales de nuestro tiempo como un término viejo y gastado, el mismo contiene un gran significado para el rescate de nuestro tiempo y la construcción de un nuevo orden de cosas para la actual y futuras generaciones.

28 *Ibidem*, arts. 10-46.

29 Entre las sanciones y de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Colegio de Abogados y Notarios a través de su Tribunal de Honor tiene la facultad de imponer a sus miembros las siguientes sanciones: a) multa; b) amonestación privada; c) amonestación pública; d) suspensión temporal; y, e) suspensión definitiva del ejercicio como abogado y notario. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 23, art. 42.

30 *Ibidem*, arts. 24-41.

SEGUNDA PARTE: ÉTICA PRÁCTICA

“Dad a un hombre, todas las cualidades del espíritu;
dadle todas las del carácter, haced que lo haya visto todo,
aprendido todo y recordado todo;
que haya trabajado sin descanso durante treinta años de su vida;
que a la vez sea literato, crítico y moralista;
que tenga la experiencia de un anciano y
el empuje de un joven,
con la infalible memoria de un niño;
haced por fin, que todas las hadas hayan venido
sucesivamente a sentarse al lado de su cuna y
le hayan dotado de todas las facultades y quizás,
con todo ello, lograréis formar un abogado completo”.

*Paillet.*³¹

I. ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO

En una ocasión, al terminar una clase con estudiantes del último semestre de la carrera de derecho, un joven alumno –brillante, por cierto– se acercó a su profesor de deontología jurídica y le solicitó unos minutos de su atención, pues quería consultarle algo crucial para su vida profesional, que estaría a unos pasos de iniciar. El chico le planteó:

“Tengo una disyuntiva existencial, estoy a poco tiempo de graduarme e iniciar mi vida profesional. A lo largo de mi carrera he observado a varios de mis catedráticos y me he quedado fijo con el modelo profesional de dos de ellos: «A» y «B». El primero de ellos, es un abogado como muchos, mafioso, tramposo, aprovechado, antiético y demás agregados reñidos con la ética y la moral, pero gana muy bien. El segundo de ellos, por el contrario, es un abogado ético, como deberían serlo todos, el problema es que fíjese el automóvil tan viejo en el que anda, se nota que no gana como el primero, pero me encanta y me atrae mucho su modelo. ¿Qué

31 Molierac, Jean, *Iniciación a la abogacía*, México, Porrúa, 1974, p. 29 y 30.

modelo debo escoger para mi vida profesional? Ambos me atraen demasiado y no sé por cuál decidirme. ¿Qué me aconseja usted?”.

Después de meditarlo un momento, el profesor le responde: “Sí, ambos modelos como bien dices son muy llamativos, y totalmente opuestos. El primero anda en auto de lujo y de reciente modelo, tiene una jugosa cuenta en el banco y me imagino que muchos bienes materiales, todo lo contrario del segundo. Eres libre para decidirte por qué modelo debes adoptar, solo te diré que este último anda con la frente en alto, no tiene que cuidarse las espaldas y por supuesto, te aseguro que duerme plácidamente todas las noches, cosas que te aseguro no tiene el primero de ellos. Te aconsejo que medites detenidamente los pros y los contras de cada uno de los modelos y lo consultes con la almohada y tomes la decisión que te dicte tu conciencia isuerte, muchacho!”.

Del ejemplo anterior se puede decir, además de lo ya expresado por el profesor, que la profesión es muy noble, y no necesariamente hay que definirse para vivir dentro de la ética por uno u otro extremo ético que represente la abundancia o la carencia. Se puede adoptar un justo medio; cobrando lo justo por los servicios prestados, y viviendo dentro de los cánones de los principios morales podría ser una decisión aceptable, además de ser bien visto social y profesionalmente.

También hay que reconocer que el ejercicio de la profesión jurídica es un don muy noble, que conlleva además de los honores un componente de servicio a los demás, al necesitado, al ignorante y en general, a la sociedad en la que se vive y que además, impone obligaciones muy altas, y con ello se podría afirmar que tarde o temprano pasan factura. De esa cuenta el profesional del derecho debe comportarse con “honor profesional”, con un porte de acuerdo a esa dignidad, y toda conducta fuera de esos límites conlleva rebajar la misma a un nivel vulgar, fuera de tono.³²

Pero tampoco se trata de un desarrollo personal mediante el ejercicio a merced del capricho, sin tomar en cuenta la sociedad

32 *Ibidem*, p. 9, 10 y 86.

a la que se sirve, lo que representaría una manera egoísta, individualista y utilitarista³³ de ver la vida y la profesión, dejarse llevar por el individualismo, satisfaciendo sus particulares intereses y necesidades, acallando la voz de la conciencia y oscureciendo el intelecto, frenando y aun impidiendo un verdadero desarrollo humano y social en la búsqueda del bien común, desoyendo los llamados de la justicia social y la solidaridad.³⁴

33 Benedicto XVI, *Carta encíclica "Caritas in veritate" sobre el desarrollo humano integral en la caridad y en la verdad*, Ciudad del Vaticano, 29 de junio de 2009, N. 42.

34 *Ibidem*, N. 55.

II. LA ACTUACIÓN ÉTICA

Hasta ahora se ha hablado en términos generales de lo que constituye la ética y la deontología jurídica, ahora corresponde analizar algunos comportamientos particulares sobre conductas concretas del profesional del derecho, entre las que podría citarse el secreto profesional, el principio de independencia y el de libertad profesional, el principio de diligencia, la lealtad profesional y el respeto, entre los más importantes.

A. Secreto profesional

Sobre el secreto profesional, tanto el abogado como su actuación en un cargo estatal (tal como la judicatura u otro relacionado o similar) se equipara al del sigilo sacramental del sacerdote, por el cual, el profesional del derecho está comprometido u obligado a no revelar la información que se le ha confiado en razón de los asuntos que se le han encargado; dichas intimidades no deben salir a luz en conversaciones familiares o con los amigos u otros profesionales, mucho menos con otras personas que pudieran utilizar mal esa información, en virtud que tal indiscreción vulnera el pacto implícito de custodia de la privacidad de sus clientes, que puede abarcar el honor, la imagen, las comunicaciones, la intimidad, etcétera.³⁵

Dicho principio se encuentra recogido en diversos códigos de ética más o menos en los mismos términos. En el caso de Guatemala, se define como un derecho y un deber para el abogado, y debe guardarse respecto de todas las confidencias relacionadas con el asunto de los clientes durante y después de los mismos. Además, para los jueces es un deber irrenunciable.³⁶

El mismo debe además aplicarse, no solo respecto de las confidencias del cliente, sino también las del adversario, los propios

35 Aparisi Miralles, Ángela, *op. cit.*, nota 6, p. 253-255.

36 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 16, art. 5.

colegas y respecto de los documentos y hechos que se conozcan por virtud del ejercicio profesional.³⁷

B. Independencia y libertad profesional

En cuanto a los principios de independencia y de libertad profesional, se puede decir que ambos están íntimamente relacionados, pero tienen sus diferencias. El principio de independencia se refiere a la ausencia de injerencia, presión o fuerza exterior, interferencia o intimidación para influenciar o desviar la actuación del profesional del derecho hacia intereses particularizados ajenos a la objetividad y/o a los fines del derecho, el que evidentemente tiene más relevancia en el juez y el fiscal, en el desempeño de su cargo. El segundo principio, es decir, la libertad profesional, se refiere a la condición o campo de libertad de aceptación o rechazo de los asuntos³⁸ para los cuales se le solicitan sus servicios; conllevará como consecuencia la libertad de actuación y de autodeterminación en la toma de decisiones, que garantice la plena autonomía del profesional del derecho.³⁹

Ahora bien, respecto de la función judicial y el principio de libertad profesional o independencia judicial (como se le conoce en el campo específicamente), también puede darse el opuesto que exista un exagerado uso de la misma y se caiga en la excesiva discrecionalidad y se produzca la arbitrariedad de la actuación judicial,⁴⁰ por lo cual y como se ha indicado al inicio de este capítulo, lo aconsejable será mantener una actuación en el justo medio.

En tal sentido, el Código de Ética Profesional guatemalteco señala que el abogado dispone de una completa libertad en el ejercicio de su ministerio, libre ante cualquier juez y/o autoridad estatal, su cliente y el adversario con el único límite de la sujeción a la ley y al orden público.⁴¹

37 Aparisi Miralles, Ángela, *op. cit.*, nota 6, p. 262.

38 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 16, art. 1.

39 Aparisi Miralles, Ángela, *op. cit.*, nota 6, p. 269-277.

40 *Idem.*

41 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 16, cap. I, postulado 5.

C. Diligencia

En cuanto al principio de diligencia, el mismo se encuentra relacionado con la virtud de la laboriosidad, que a su vez conlleva la celeridad, prontitud, eficacia y eficiencia (principios de la globalización), minuciosidad y estudio; en pocas palabras, el trabajo realizado en términos de excelencia.⁴² El Código de Ética Profesional guatemalteco lo refiere como el deber de preparación, investigación y estudio permanente del derecho, para su mejora en su formación humanística y técnica.⁴³

Conforme este principio, de producirse un perjuicio al cliente por la mala actuación del profesional, el mismo podrá responder ante la ley por su actuación como tal en un proceso de daños; además, se le puede procesar ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, lo que podría costarle una multa, amonestación o suspensión temporal o permanente del ejercicio profesional.

D. Desinterés

El principio de desinterés se refiere a la asistencia legal gratuita que conlleva la dimensión social del ejercicio profesional del derecho, consistente en otorgar el beneficio de pobreza, la defensa de oficio, etcétera, en oposición al pacto de *cuota-litis*, el cual consiste en un acuerdo en que se conviene en que únicamente se cobrará en caso de obtener un fallo favorable, en cuyo caso los honorarios representarán un porcentaje de las resultas del proceso.⁴⁴ Dichos pactos definitivamente están censurados o condenados, conforme la normativa que se viene analizando.⁴⁵

E. Lealtad

Un principio tan importante como el primero que se ha analizado en este apartado –es decir, el secreto profesional– es el de lealtad profesional. La lealtad profesional contiene varias vertientes,

42 Aparisi Miralles, Ángela, *op. cit.*, nota 6, p. 295.

43 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 16, cap. I, postulado 8.

44 Aparisi Miralles, Ángela, *op. cit.*, nota 6, p. 304-309.

45 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 16, art. 8.

pues está unida a la integridad, el respeto, la cordialidad, la buena fe, la solidaridad, la fraternidad, la cooperación, la veracidad, la transparencia, la fidelidad y la responsabilidad, sea hacia su cliente, las autoridades, sus adversarios y colegas en general.

Entre otras conductas reprobables, la competencia desleal es manifiestamente contraria a esta virtud,⁴⁶ que podrá manifestarse de distintas maneras, entre ellas: *a)* cobrar honorarios inferiores a los fijados en el arancel; *b)* valerse de influencias para conseguir resultados favorables en los asuntos que diligencie; *c)* ejercer la profesión en forma indirecta o permitirle a otro ejercerla con la propia firma cuando existe prohibición o incompatibilidad legal para el efecto; *d)* emitir opinión desfavorable sobre la competencia de otro colega; *e)* gestionar directa o indirectamente la obtención o desempeño de un cargo o asunto patrocinado o iniciado ya por otro colega; *f)* ofrecer a los clientes influencias para obtener la dirección de asuntos;⁴⁷ *g)* hacerse publicidad por otros medios en franca desventaja respecto de otros colegas; *h)* ofrecer sus servicios a personas en evidente estado de afectación emocional ante hechos o acontecimientos tales como accidentes, al momento de su detención, etcétera; y, *i)* faltar a la dignidad de las personas, la abogacía o la justicia,⁴⁸ entre otras conductas.

F. Respeto

Todos pensamos distinto, y de esa diversidad proviene la riqueza de la humanidad. Hay que reaprender determinados hábitos de justicia y cortesía que se han perdido, como escuchar, comprender y respetar a los jueces, autoridades, clientela, colegas, instituciones y en general a todos. Se remarca el respeto porque es fundamental en toda sociedad en todos los tiempos.

Diría Benito Juárez: “el respeto al derecho ajeno es la paz”, y se podría agregar, el respeto a su forma de pensar, de actuar, de decir, a su intimidad, sus valores y creencias, su fama, en resumen

46 Aparisi Miralles, Ángela, *op. cit.*, nota 6, p. 322-324.

47 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 16, art. 27.

48 Aparisi Miralles, Ángela, *op. cit.*, nota 6, p. 347.

a su vida, evitando la confrontación al faltarle al respeto, no porque piensen diferente al modo personal de pensar significa que los otros estén equivocados, y tal vez así sea, pero de cualquier forma, todos tenemos la libertad de pensar como queramos. Lo importante es dialogar, escuchar, llegar a acuerdos (“ceder sin conceder”, diría un teólogo), pues tampoco se trata de aceptar lo ilegal o lo inmoral como verdadero si es evidente que la realidad es otra, es necesario salir de esa comodidad en que se encuentra inmerso el hombre de hoy.⁴⁹

49 Rojas Montes, Enrique, *El hombre light: una vida sin valores*, 7ª. ed., Madrid, 2005, p. 18 y 19.

III. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ABOGADO

Además de todo lo ya señalado hasta ahora, el Código de Ética Profesional dedica un capítulo específico a las relaciones del abogado con el cliente, con los tribunales y demás autoridades, con la parte contraria y sus colegas y su desempeño como juez o funcionario público. Veremos brevemente cada uno de ellos.

A. Obligaciones con el cliente

En cuanto a las obligaciones del abogado con el cliente, ya se han analizado varios supuestos, entre los cuales se cuenta: *a)* servirle con eficiencia y empeño, sin caer en ilícitos, caprichos o complacencias; *b)* abstenerse de tomar asuntos en los que estuviere o pudiere estar comprometida su imparcialidad; *c)* procurar el fallo o arreglo más favorable para su cliente dentro de los límites de la ley, la justicia y la moral; y, *d)* no renunciar a una causa o asunto cuando ya hubiere aceptado o iniciado la gestión correspondiente, salvo causa justificada sobrevenida con posterioridad o fuerza mayor o que su cliente lo hubiere inducido a error para aceptar la dirección del caso.⁵⁰

B. Relaciones con los tribunales y demás autoridades

Sobre las relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades, se resaltan el respeto, la defensa del honor, la honradez, la garantía de la independencia y la lealtad, así como el baluarte de la defensa del Estado de derecho, evitando los abusos de procedimiento, el cohecho y el uso de influencias personales, entre otras cosas.⁵¹

C. Relaciones con la parte contraria

Ahora bien, sobre las relaciones del abogado con la parte contraria y sus colegas se resaltan el respeto y solidaridad que debe existir en los asuntos que coincidan. Aunque sean adversarios, no deberá dejarse influenciar por la animadversión de las partes,

50 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *op. cit.*, nota 16, art. 12.

51 *Ibidem*, arts. 13 al 23.

abstenerse de utilizar expresiones malévolas, injuriosas, burlas o faltas de respeto de otros órdenes, evitar la competencia desleal quitándoles a los colegas su clientela o los asuntos que ellos ya estén trabajando, cumplir la palabra dada a otros colegas, etcétera, y por supuesto, especialmente evitar la competencia desleal, a lo que ya con anterioridad se ha hecho alusión.⁵²

D. Abogado como juez o funcionario público

En relación con la actuación del abogado como juez o funcionario público, se contempla la imparcialidad que debe prevalecer en su juicio, cuidando de la existencia de una independencia judicial efectiva, evitando toda subordinación de criterio, así como tomar partido en cuestiones de orden político-partidista para garantizar el efectivo Estado de derecho; aplicándose al estudio para una correcta interpretación de la ley y su justa aplicación a los asuntos sometidos a su conocimiento en aras de la seguridad jurídica, el bien común y la justicia; guardando además el decoro, la decencia y la corrección que por dignidad corresponden a su cargo, entre otras cuestiones.⁵³

E. Función notarial

Finalmente, en cuanto a la función notarial, señala que se aplicarán, además de todos los relativos al ejercicio de la abogacía, la buena fe, la veracidad, la fidelidad y los específicos, evitar las siguientes conductas: *a)* facilitar el uso del protocolo a terceros; *b)* retener indebidamente documentos que se le hubieren confiado o negarse a extender documentos que obren en su poder; *c)* desfigurar negocios jurídicos que celebren los interesados, utilizando otras figuras jurídicas y no las que correspondan a la cuestión; *d)* modificar injustamente los honorarios pactados; y, *e)* retardar o no prestar un servicio pagado parcial o totalmente, entre otros.⁵⁴

52 *Ibidem*, arts. 24 al 29.

53 *Ibidem*, arts. 30 al 36.

54 *Ibidem*, arts. 37 al 40.

BIBLIOGRAFÍA

- APARISI MIRALLES, Ángela, *Ética y deontología para juristas*, Pamplona, EUNSA, 2006.
- BENEDICTO XVI, *Carta encíclica “Caritas in veritate” sobre el desarrollo humano integral en la caridad y en la verdad*, Ciudad del Vaticano, 29 de junio de 2009.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 27ª. ed., Argentina, Porrúa, 1977.
- GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María y CHACÓN DE MACHADO, Josefina, *Introducción al derecho*, 3ª. ed., Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, 2006.
- KANT, Manuel, *Crítica de la razón pura*, trad. de Manuel Fernández Núñez, 2ª. ed., Argentina, El Ateneo, 1961.
- LIGORIO, Alfonso María de, citado por Olmeda García, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, 2ª. ed., México, Universidad de Baja California, Porrúa, 2007.
- MOLIERAC, Jean, *Iniciación a la abogacía*, México, Porrúa, 1974.
- OSSORIO Y GALLARDO, Ángel, citado por TOBÓN FRANCO, Natalia, *Marketing jurídico: Sus relaciones con la responsabilidad profesional*, Argentina, Universidad del Rosario, 2008.
- ROJAS MONTES, Enrique, *El hombre light: una vida sin valores*, 7ª. ed., Madrid, 2005.



Esta publicación fue impresa en los talleres gráficos de Serviprensa, S.A. en el mes de octubre de 2013. La edición consta de 800 ejemplares en papel bond beige 80 gramos.

